Poder Ejecutivo
Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social

Resolución N° 129

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 09/2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y BERCLEAN S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP" ID N° 393.079, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 Inc. a) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Asunción, 23 de agosto de 2022.

VISTO: *El Memorándum STP/SS.GG. N° 014/2022, de fecha 26 de enero de 2022, por el cual el Departamento de Servicios Generales eleva a consideración de la Dirección Administrativa la rescisión del Contrato N° 09/2021.*

El Memorándum STP/DA N° 077/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, por el cual la Dirección Administrativa amplía el informe de incumplimiento de la empresa Berclean S.A. en el marco del Contrato N° 09/2021.

La Nota STP/DGC/N° 135/2022, de fecha 28 de julio de 2022, por la cual la Dirección General de Contrataciones notifica al proveedor BERCLEAN S.A. de sus incumplimientos y del inicio del procedimiento para la rescisión del Contrato N° 09/2021, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/21 con ID N° 393.079 "Servicio de Limpieza de Edificio de la STP" conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CONSIDERANDO: *Que, a través de los Memorándum STP/SS.GG. N° 014/2022 y STP/DA N° 077/2022 del Departamento de Servicios Generales y la Dirección Administrativa respectivamente, ambas dependientes de la Dirección General de Administración y Finanzas solicitan la rescisión del Contrato N° 09/21 suscrito con BERCLEAN S.A. debido a los incumplimientos en la prestación del servicio.*

Que, a través del Memorándum N° 47/2022, de fecha 6 de junio de 2022, la Dirección General de Contrataciones se dirige a la Coordinación General de Gestión Institucional y por su intermedio a la Asesoría Jurídica a los efectos de remitir el informe de la ejecución del contrato de referencia y solicitar su parecer sobre la solicitud de rescisión del mismo. Prosigue el informe mencionando que a la fecha el servicio prestado sigue siendo ineficiente, no se cuenta con la cantidad mínima de personal para la prestación del mismo, los insumos no cubren las necesidades diarias de la Institución, no se han presentado ni una sola factura de pago por parte del proveedor, se verifica que existe deuda en concepto de aporte obrero patronal, asimismo registra incumplimientos con la sub secretaria de estado de tributación. Esta Dirección considera que existen condiciones legales para que el presente Contrato sea rescindido de conformidad a lo previsto en el art. 59 inc. a) y c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, por lo tanto, proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Que, a través del Dictamen AJ/STP N° 55 de fecha 8 de julio de 2022, la Asesoría Jurídica tras el análisis de las documentaciones remitidas, concluye:
Con base en las consideraciones mencionadas y de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales descriptas, es criterio de esta Asesoría Jurídica que resulta

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 09/2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y BERCLEAN S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP" ID N° 393.079, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 Inc. a) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

viable iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato N° 09/2021 para la prestación del "Servicio de Limpieza de Edificio de la STP" - ID N° 393.079", por causa imputable a la proveedora BERCLEAN S.A.

Que, por Nota STP/DGC/ N° 135 de fecha 28 de julio de 2022, la Dirección General de Contrataciones notifica al proveedor BERCLEAN S.A. el inicio del procedimiento para la rescisión del Contrato N° 09/2021 suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2021 con ID N° 393.079 "Servicio de Limpieza de Edificio de la STP" conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por las causales establecidas en el inciso a) y c) y comunicarle que dispone del plazo de 10 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte y en su caso las pruebas que estime pertinentes al tiempo de compartirles un link el cual contiene toda la documentación que respalda los incumplimientos y los reclamos realizados desde el inicio del Contrato. Asimismo, se les comunicó que copia de la notificación sería remitida a Fénix S.A. De Seguros y Reaseguros, emisora de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, tal y como lo prescribe la normativa vigente.

Que, en fecha 08 de agosto de 2022, el proveedor BERCLEAN S.A. remite el descargo y las pruebas que sustentan su posición, manifestando que la medida de rescisión contractual por las causales esgrimidas es una decisión sumamente rigurosa e injusta, más aún cuando a la fecha aquellas causales han sido totalmente subsanadas. En el punto II Manifestaciones. Descargos, se refieren de forma general a cada uno de los incumplimientos, en los siguientes términos:

a) "Falta de provisión de insumos de limpieza…"; respecto al retardo en la reposición de algunos insumos de limpiezas hemos comunicado en su oportunidad al Contratante que se debió a retrasos en la importación de ciertos productos por parte de nuestro proveedor, más al día de hoy dicha situación ha sido completamente subsana, pues ya se ha abastecido de los insumos solicitados a la institución.

b) "Ausencia del personal de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas…"; En este punto es preciso indicar que en todo contrato -ya sea de adquisiciones de bienes, obras, consultorías y/o de prestación de servicios- pueden surgir naturalmente imprevistos que podrían afectar o retrasar la ejecución satisfactoria del mismo. Con mayor razón en este tipo de contratos (servicios de limpieza) donde el factor humano juega un papel fundamental. Todos los que nos dedicamos al presente rubro podemos afirmar que uno de los desafíos más grandes en este tipo de contratos es la gestión del capital humano (personal dependiente que efectúa la tarea de limpieza propiamente), más aún en medio de la pandemia de Covid-19 y el incremento de casos en el primer semestre del presente año, pues ello influye en las reiteradas ausencias del personal por aislamientos, trabajos por cuadrillas, ausencias injustificadas, abandono sin comunicación previo al empleador, traslados, renuncias, bajas y reemplazos constantes, etc. Como es de notar en todo contrato pueden surgir ciertos imprevistos, razón por la cual el mismo PBC ha

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 09/2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y BERCLEAN S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP" ID N° 393.079, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 Inc. a) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

establecido mecanismos previos o alternativos a la RESCISIÓN del contrato, (aplicación de multas) de manera a no romper abruptamente la relación y llegar a buen puerto, pues difícilmente un contrato de esta naturaleza se pueda ejecutar absolutamente sin ningún inconveniente.

c) "Falta de documentación solicitada por la Contratante…"; En cuanto a la documentación faltante, si bien es cierto que nos hemos demorado en la presentación de ciertos documentos, a la presente fecha hemos subsanado totalmente el inconveniente. Se recalca además que nuestra empresa se encuentra al día con el pago de IPS y sus obligaciones tributarias. Asimismo, hemos presentado los documentos requeridos por vuestra institución, como ser: facturas, constancias de pagos, formularios de asistencia, planillas de marcación, formularios de IVA, Renta, Formulario FIS, extracto de acreditación de pagos de salario del personal asignado etc.

d) "Respecto a las multas y el porcentaje de Garantía de Cumplimiento de Contrato…"; En cuanto a las multas y el porcentaje de garantía de cumplimiento de contrato, el Contrato dispone que el Contratante "podrá" rescindir contrato si las multas llegasen al 10 % del valor de la garantía. Es decir, es una facultad discrecional de la convocante, que no importa necesariamente la obligación imperativa de proceder con la rescisión, sino que la misma queda facultada (en caso que así lo considere) a continuar con el contrato, y evitar un perjuicio mayor a la institución. Además, a la fecha se han subsanado los incumplimientos objeto del presente proceso de rescisión, Por consiguiente, conforme dispone el art. 59 de la ley 2051, la rescisión debe quedar sin efecto.

Que, conforme a lo manifestado en el Dictamen Nª 15, de fecha 23 de agosto de 2022, la Dirección General de Contrataciones manifiesta que sobre el punto a) del descargo realizado por el proveedor BERCLEAN S.A., hacemos notar que el 100 % de los insumos requeridos para la prestación del servicio son de fácil acceso para cualquier persona y se hallan disponibles en todos los supermercados del país, y si en algún caso hubiera existido una demora en la importación por parte del proveedor de BERCLEAN, existen incontables marcas para sustituir los productos con retraso; esto sin mencionar que para el caso de atrasos no imputables al proveedor el contrato prevé prórrogas, las cuales no fueron solicitadas durante la ejecución del servicio.
Sobre el punto b) informa que desde el primer mes de prestación de servicio y hasta la fecha hemos tenido inconvenientes con la provisión de la cantidad de personal establecido en el PBC. Según todos los informes obrantes en los antecedentes y las planillas de multas correspondientes a las siete órdenes de servicio emitidas, se puede comprobar que el proveedor no ha cumplido con la cantidad de empleados solicitados en el PBC desde el inicio del contrato hasta la fecha.

Sobre el punto c) sobre este punto y si bien es cierto que el proveedor ha presentado la documentación establecida en las condiciones del contrato, lo ha realizado luego de siete meses de iniciado el servicio, debido a que el mismo se encontraba en mora

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 09/2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y BERCLEAN S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP" ID N° 393.079, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 Inc. a) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

con sus obligaciones tributarias, y por último sobre el punto d) si bien es cierto que la norma prevé como una facultad de la contratante la rescisión del contrato cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, en este caso particular el valor de las multas por siete órdenes de servicio asciende a Gs. 75.375.657 (guaraníes setenta y cinco millones, trescientos setenta y cinco mil, seiscientos cincuenta y siete), superando ampliamente el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, concluye el mencionado Dictamen manifestando: A la fecha, el servicio prestado sigue siendo ineficiente, no se cuenta con la cantidad mínima de personal para la prestación del mismo, los cuales tampoco son reemplazados en caso de ausencia, los insumos no cubren las necesidades diarias de la Institución, llegando a faltar hasta por cuatro días de seguido sin que sean repuestos, y a la fecha de este informe, según el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la Dirección Nacional de Contrataciones, se verifica que existe deuda en concepto de aporte obrero patronal. Como puede observarse de toda la documentación adjunta, de las exposiciones del presente informe, esta medida es tomada ante los reiterados incumplimientos por parte del Proveedor, el cual a pesar de las manifestaciones de compromiso de un mejor servicio realizadas y nuevamente incumplidas, además de la falta de argumentos que justifiquen una verdadera causal ajena a su responsabilidad para las carencias en la prestación del servicio; sigue con los incumplimientos, tornando ya insostenible la prosecución del contrato en estas condiciones. Por tanto, esta Dirección considera que existen condiciones legales para que el presente Contrato sea rescindido de conformidad a lo previsto en el art. 59 inc. "a" de la Ley N° 2051/03 y, por lo tanto, proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato.

Que, conforme a lo establecido en el art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4314/2020 y su Decreto ampliatorio N° 4351/2020, el Presidente de la República en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, nombra a la Sra. Viviana Casco Molinas, como Ministra-Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República;

Que, el Decreto N° 4070/2004, en su Art. 8° dispone: "El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes funciones: a) Conducir la aplicación de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica de Planificación establecidas en el presente Decreto, así como administrar los recursos humanos, financieros y no financieros asignados a la institución";

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA · SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

Poder Ejecutivo
Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social

Resolución N° 129

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 09/2021 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y BERCLEAN S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA STP" ID N° 393.079, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 Inc. a) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,*

LA MINISTRA – SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

Art. 1° ***Disponer** la rescisión del Contrato N° 09/2021, suscrito entre la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y BERCLEAN S.A., en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2021 "Servicio de Limpieza de Edificios de la STP" ID N° 393.079, por causas imputables al proveedor conforme a lo establecido en el artículo 59 inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

Art. 2° ***Autorizar** a la Dirección General de Contrataciones a realizar las comunicaciones a fin de dar cumplimiento a la presente rescisión y ejecutar la póliza de fiel cumplimiento del Contrato.*

Art. 3° ***Autorizar** a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar las gestiones correspondientes para el finiquito del contrato conforme al procedimiento establecido en las condiciones contractuales del pliego de bases y condiciones.*

Art. 4° ***Comunicar** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · MINISTRA · SECRETARIA EJECUTIVA · SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION

Viviana Casco Molinas
Ministra – Secretaria Ejecutiva